

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El jueves á las diez y media de la mañana, dió S.<sup>ma</sup> M. la Reina á luz con toda felicidad una robusta Infanta. Acto continuo repicaron las campanas de todas las Iglesias, y en la parroquia de Santa Maria se cantó un solemne *Te Deum*.

Ayer debió bautizarse á la recién nacida poniéndosele los nombres de María Cristina Francisca, Melchora, Gaspara y Baltasara; pero se suspendió esta solemnidad con motivo de una ligera indisposición de S. A. R.

### ARZOBISPADO DE TOLEDO.

#### VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DE ALCALA DE HENARES.

##### ARCIPRESTAZGO DE BRIHUEGA.

*Concluye la lista 4.<sup>a</sup> de las limosnas que para socorro de los pobres de Galicia se van recaudando en virtud de la Carta Pastoral de Su Eminencia e 18 de junio último en los pueblos de esta Vicaria y Arciprestazgos enclavados en la misma.*

##### TOMELLOSO.

	Rs. mrs.
El Párroco D. Buenaventura Marin.	40
D. Juan Marin.	22
Fernando Colmenero.	39
Joaquina Escudero.	26
Juan Pedro Colmenero.	20
Clemente Escudero.	49
Mauricio Martinez.	49
Victoriano Martinez, mayor.	49
Victor Martinez.	49
Vicente Martinez.	20

Felipe Ortiz.	49
Florentina Martinez.	49
Angel Castillo.	43
Agustina Escudero.	42
Francisco Marin.	40
Niceto Martinez.	40
Isidoro Lozano.	40
Patricio Lozano.	40
Pedro Martinez, menor.	8
Ezequiel Marin.	6
Victoriano Martinez.	5
Narciso Marin.	4
D. <sup>a</sup> Maria Gutierrez.	4
Pedro Martinez.	4
Dominga Contera.	4
Luis Marin.	4
Mariano Carralba.	3
De otros feligreses en menores sumas.	48

406

##### ALARILLA.

El Párroco y feligreses. 80

##### ROMANEOS.

El Párroco y feligreses. 30

##### VALDEAVELLANO.

El Párroco y feligreses. 97

##### IRIESTE.

El Párroco. 30

Gregorio Aragonés. 20

Rafael Martinez. 20

Juan Nepomuceno Garcia. 8

Francisco Aragonés. 8

Juan Yelamos. 6

Juan de Dios Garcia. 6

Narciso Martinez. 6

Juan Monge. 4

Francisco Monge. 4

D. Manuel Coronado. 4

Casto Perez. 4

Victoriano Garcia. 46

Cayetano Rebollo. 40

Juan Rebollo.	8
Antonio Garcia.	7
Leandro Trijueque.	7
Isidro Aragonés.	4
Manuel Pastor.	4
Antonio Prieto.	4
Marcelino Balbuena.	4
De otros feligreses en pequeñas sumas.	40
	<hr/>
	224

**VALFERMOSO DE TAJUÑA.**

El Párroco.	20
D. <sup>a</sup> Olaya Martinez.	40
Valentina Martinez.	4
Mariano Garcia, mayor.	5
En otras partidas menores, trigo y varios efectos.	56 28
	<hr/>
	95 28

**PADILLA.**

El Párroco.	40
D. Celedonio Aparicio.	45
Sr. Casto Fraguas.	7 16
Félix Blas.	7 16
Félix Simon.	7 16
Sebastian Gonzalo.	8
Francisco Sanz, mayor.	5
Félix Merino.	5
Teodoro Jaraba.	5
Rafael Valentin.	4
José Guamayo.	4
Máximo de Diez.	45
De otros varios feligreses en pequeñas sumas.	39 24
	<hr/>
	433 4

**VALSONETE.**

El Párroco.	400
D. Basilio Garcia, Presbítero.	20
Sr. Juan Escudero.	400
Sr. Valentin Escudero.	40
Sr. Justo Garcia.	20
Sr. Cirilo Garcia.	20
Sr. Nicolás Escudero.	20
Sra. Celedonia Retuerta.	19
Sr. Carlos Escudero.	19
Sr. Mariano Garcia.	12
Sr. Luis Sanchez.	12
Sra. Eustaquia San Andrés.	12
Sr. Anselmo Telamos.	12
Sr. Manuel Garcia.	10
Sr. Julian Joguer.	10
D. Joaquin Gartor.	8

Sr. Matias Berlinches.	8
Sr. Mariano San Andrés.	8
Un vecino.	8
Sr. Dionisio Frueste.	5
Sr. Valentin Sanchez.	4
Sr. José Martinez.	4
Sr. José Algora.	3
De otros feligreses en pequeñas cantidades.	7 10
	<hr/>
	481 40

**ANCHUELO.**

El Párroco.	46
Miguel Lopez.	400
Mateo Lopez.	20
Higinio Ligar.	19
D. Antonio Garcia.	40
Braulia Saz.	8
Concepcion Martinez.	6
María Fernandez.	4
Ana Chiloches.	4
D. Juan Bautista Bachiller.	4
D. Juan de Dios Herranz.	2
Otros feligreses en partidas menores.	2 6
	<hr/>
	495 6
	<hr/>
Total. . . . .	7,467 26

Asciende el importe de esta lista á la suma de siete mil ciento sesenta y siete reales veinte y seis maravedis; pero á cuenta de los dos mil setecientos treinta y nueve reales y dos maravedis que suma lo recaudado por el Arcipreste de Brihuega, se entregaron é incluyeron en la lista primera publicada en el número 36 de nuestro *Boletín* correspondiente al sábado 3 de setiembre, mil ciento cuarenta y seis reales y seis maravedis, y los seis mil veinte y un reales veinte maravedis restantes se han entregado á la Congregacion de Santiago Apóstol por el Sr. D. Antonio Aguado, Secretario de Cámara de su Em.<sup>a</sup>

Segun habiamos anunciado, la *Gaceta* del 4 trae el arreglo parroquial en los términos siguientes :

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**LA REINA.**

Muy reverendos en Cristo padres Arzobispos, reverendos Obispos y vicarios ca-

pitulares sede vacante de las iglesias de esta monarquía. Ya sabeis que en el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y mi Corona se estipuló solemnemente que, á fin de que en todos los pueblos del reino se atendiera con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual, procederíais desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial en vuestras respectivas diócesis, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion, y las demás circunstancias locales, oyendo á los cabildos catedrales, á los respectivos arciprestes y á los fiscales de los tribunales eclesiásticos, y tomando por vuestra parte todas las disposiciones necesarias para que pudiera darse por concluido y ponerse en ejecucion el indicado arreglo, prévio el acuerdo de mi gobierno, en el menor término posible: que considerándose por el mismo Concordato divididas las parroquias en urbanas y rurales, y haciéndose sobremanera urgente determinar las comprendidas en una y otra denominacion, señalando tambien las clases que debia haber de rurales para el mas pronto efecto de la dotacion de los párrocos y de sus coadjutores, espedí á este fin un mi decreto en 21 de noviembre de 1854, conformándome con lo que para ello me propuso á la sazón mi ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido á mi Consejo de la Cámara Eclesiástica, y conferenciado con el muy reverendo Nuncio apostólico en esta córte; y por otro mi decreto de la misma fecha, librado de igual conformidad y con trámites idénticos, y por su consiguiente mi cédula de 30 de diciembre de aquel año, os encargué nombráseis á lo meuos un vicario foráneo amovible *ad nutum* con título de arcipreste en cada partido judicial civil de vuestras diócesis, escepto en los de las capitales de ellas ó donde los hubiese ya con aquel título, al efecto, entre otros, de que os informaran y ayudaran al nuevo arreglo

y demarcacion de parroquias en la parte que el Concordato exige su audiencia.

Y ahora SABED: que no siendo ya posible dilatar mas negocio tan importante, de que depende la subsistencia proporcionalmente decorosa del culto, la de los párrocos y sus coadjutores, de un modo estable y permanente la abundancia del pasto espiritual á los fieles, el mayor bien de la Iglesia y consiguientes ventajas del Estado; oido mi consejo de la Cámara, y conformándome con lo que de acuerdo con el muy reverendo Cardenal Brunelli, pro-Nuncio que fué de Su Santidad en estos reinos, y de inteligencia con el actual representante de la Santa Sede, me ha propuesto el infrascrito mi ministro de Gracia y Justicia, he creído oportuno, y aun indispensable al mejor acierto y uniformidad apetecida en todo lo posible, no menos que á la facilidad de lograr el prévio acuerdo de mi gobierno, que tambien el Concordato exige, para que los planes parroquiales se pongan en ejecucion, escitar vuestro celo y pastoral sollicitud para que, sin perjuicio de la plena libertad que teneis de dictar lo que estimáreis mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin coartárosla én manera alguna, procureis, al formar y concluir en el menor término posible la demarcacion y arreglo de parroquias que el Concordato os encomienda, tener presentes las reglas ó bases que siguen:

1.<sup>a</sup> Las diócesis se mantendrán divididas en arciprestazgos.

2.<sup>a</sup> Habrá iglesias parroquiales matrices, ayudas de parroquia ó anejos, capillas y santuarios habilitados para el culto.

3.<sup>a</sup> Las parroquias matrices se dividirán en urbanas y rurales, con arreglo al Concordato y al citado mi decreto de 24 de noviembre de 1851.

4.<sup>a</sup> En las iglesias catedrales habrá parroquia con el correspondiente territorio, cuyos habitantes, aunque no sean capitulares ni dependan del cabildo, serán feligreses de ella.

5.<sup>a</sup> Habrá también parroquia en las colegiatas, con arreglo al Concordato, y en los términos que expresa la base precedente.

6.<sup>a</sup> El número de parroquias de cada población aglomerada será proporcionado á su vecindario.

Cuando la población *aglomerada* no pase de 4,000 almas, habrá una sola parroquia.

A medida que el vecindario sea mas considerable se aumentará el número de parroquias, conformándose en lo posible al siguiente cuadro :

Vecindario de las poblaciones.	Número de parroquias que corresponde.
4,001 á 10,000. . . . .	2
10,001 á 15,000. . . . .	3
15,001 á 20,000. . . . .	4
20,001 á 25,000. . . . .	5
25,001 á 35,000. . . . .	6
35,001 á 45,000. . . . .	7
45,001 á 55,000. . . . .	8
55,001 á 65,000. . . . .	9
65,001 á 75,000. . . . .	10
75,001 á 90,000. . . . .	11
90,001 á 110,000. . . . .	12
110,001 en adelante una parroquia mas por cada 10,000 almas.	

7.<sup>a</sup> En los países cuya población esté diseminada, es decir, sin componer pueblo, se formarán comarcas, siempre que el número de almas sea prudencialmente bastante para componer feligresía, y se establecerá parroquia en el punto de cada una que se estime mas conveniente para la asistencia espiritual de sus habitantes; no debiendo distar de ella los mas lejanos, según las diferentes localidades, sino una hora regular de camino.

8.<sup>a</sup> Habrá ayuda de parroquia: primero, en las comarcas que se formen con arreglo á la precedente base, cuando la parroquia no esté situada de manera que

toda la feligresía pueda recibir cómodamente el pasto espiritual. Segundo, en toda población aglomerada, cualquiera que sea su vecindario y el número de ayudas de parroquia comprendidas dentro del término de la misma comarca, siempre que fuere necesario, bien sea á causa del número de almas, bien por circunstancias especiales topográficas.

En ningun caso las ayudas de parroquia excederán en mas de una tercera parte del número de coadjutores correspondientes á la parroquia matriz que se indicará en la base 19.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Las ayudas de parroquia estarán sujetas y dependerán de la parroquia matriz.

10. Las parroquias se dividirán en clases.

11. Las parroquias rurales serán de primera y segunda clase, con arreglo á mi citado decreto de 21 de noviembre de 1851.

12. Las urbanas serán de entrada, ascenso y término.

13. Serán de término las parroquias sitas en capital, 1.º, de diócesis; 2.º, de provincia; 3.º, de distrito judicial.

Lo serán además las sitas en otras poblaciones que por sus circunstancias particulares estén en casos de escepcion, que deberá probarse debidamente.

14. En cada diócesis habrá tres parroquias de ascenso por cada una de término, y lo serán las sitas en las poblaciones que sigan inmediatamente en importancia á las que tengan parroquia de término.

15. Todas las demás parroquias urbanas serán de entrada.

16. Tanto las parroquias urbanas como las rurales, estarán regidas por cura propio.

17. En las ayudas de parroquia habrá coadjutores dependientes de los curas propios de las matrices, marcándose por los respectivos ordinarios las obligaciones y atribuciones que aquellos hayan de tener.

48. Todo eclesiástico ha de estar adscrito precisamente á una iglesia.

Los eclesiásticos no coadjutores adscritos á las parroquias, además del servicio que deben prestar en ellas por su título ó por disposicion del diocesano, auxiliarán en caso de necesidad á los párrocos en el desempeño de sus funciones.

19. En las poblaciones aglomeradas que escedan de 800 almas, habrá el conveniente número de coadjutores, distribuyéndose, cuando haya mas de una, entre las parroquias de cada poblacion, segun sus respectivas necesidades, y procurando los ordinarios acomodarse al siguiente cuadro :

Número de almas de la poblacion.	Número de coadjutores.
De 801 á 1,200. . . . .	1
1,201 á 2,400. . . . .	2
2,401 á 3,200. . . . .	3
3,201 á 4,000. . . . .	4
4,001 á 5,000. . . . .	5
5,001 á 6,400. . . . .	6
6,401 á 7,300. . . . .	7
7,301 á 8,600. . . . .	8
8,601 á 10,000. . . . .	9
10,001 á 11,500. . . . .	10
11,501 á 13,000. . . . .	11
13,001 á 14,500. . . . .	12
14,501 á 16,000. . . . .	13
16,001 en adelante, uno mas por cada 2,000 almas de esceso.	

En las poblaciones que, escediendo de 500 almas y no pasando de 800, se hiciera necesario por sus circunstancias especiales otro eclesiástico además del párroco para la celebracion de la misa en dias de precepto, podrá ocurrirse á esta necesidad destinando al efecto el diocesano á quien tenga por oportuno, con la conveniente remuneracion, mientras no resida habitualmente en el mismo pueblo otro sacerdote.

20. Las coadjutorías indicadas serán verdaderos beneficios eclesiásticos resi-

denciales, perpétuos, y colativos, y como tales no podrán perderlos sus poseedores sino por las causas y medios prescritos en el derecho canónico. Los ordinarios fijarán sus obligaciones, determinando la forma y modo de ejercerlas, en la esplicacion de la doctrina cristiana, asistencia á los enfermos, y administracion de los Santos Sacramentos, escepto los del bautismo y matrimonio, sin perder de vista que le corresponde primaria y principalmente al párroco el personal desempeño de todos los cargos indicados.

(Se continuará.)

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

El 13 de noviembre último se solemnizó en Roma en el glorioso templo de San Pedro la beatificacion de un religioso español que perteneció al órden hospitalario de San Juan de Dios, llamado Fray Juan Grande, denominado el *Pecador*, nombre que él mismo eligió por humildad religiosa.

Fué natural de la ciudad de Carmoña, en la provincia de Sevilla, nacido en 1546, y falleció en la misma ciudad en 1600, con gran reputacion de santidad. Del venerable se habla estensamente en la cronologia de dicha órden impresa en Madrid en 1715 y en otras publicaciones de la misma órden.

En Roma se ha publicado ahora la vida del venerable, en lengua italiana, en un tomo en 4.º de 300 páginas, formado por los escritos españoles de la órden de San Juan de Dios.

El oficio del venerable debe celebrarse con rito de *doble mayor* en toda la diócesis de Sevilla.

La religiosa caridad del venerable se ejerció estensamente en Jerez, San Lucar y otros pueblos de Andalucia, con motivo

de una enfermedad contagiosa que prevaleció en ella, de la que fué él mismo una de las víctimas.

Loco † Sigilli.—Fr. A. V. Modena Or. Pr. S. Ind. Congr. a Secr.»

El *Diario de Roma* del 17 de diciembre publica el siguiente decreto de la Santa Congregacion del Indice, condenando los libros que en él se espresan:

DECRETUM.—*Sabbatum 10 decembris 1853.*

«Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum S. Romanæ Ecclesiæ Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PP. IX, sanctaque Sede apostolica Indici librorum pravæ doctrinæ, eorum demque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica præpositorum et delegatorum, habitata in Palatio Apostolico Vaticano damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat Opera quæ sequuntur:

»*Dictionaire politique*. Encyclopédie du langage et de la science politique, rédigée par une réunion de députés, de publicistes et de journalistes, avec une introduction par Garnier Pagés. *Donec corrigatur*. Dec. 10 decembris 1853.—*Profession de foi du XIX siècle*, par Eugène Pelletan. *Decr. eod.*—*La Religione del secolo XIX*, par Ausonio Franchi. *Decr. eod.*—*Appendice alla filosofia delle scuole italiane*, per Ausonio Franchi. *Decr. eod.*—*Apologia del diritto territoriale dei parocchi*. Voto legale dell'avv. Leopoldo Chiaromann. Firenze, 1853. *Decr. eod.*

»Ita que nemo, etc... Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PP. IX, per me infrascriptum S. C. a secretis relatis, SANCTITAS SCA Decretum probavit et promulgari præcepit.—In quorum fidem, etc.—Datum Romæ, die 14 decembris 1853.—**HIERONYMUS CARD. DE ANDREA**, præfectus.

## VARIETADES (1).

La fiesta de la Circuncision que se celebra el primer dia del año, es conocida desde muy antiguo en la Iglesia; los mas antiguos Sacramentales atribuidos á San Gelasio y á San Leon, hablan de la fiesta de la Octava del nacimiento de Nuestro Señor, y en la secreta de la Misa de esta Octava se hace mencion de la *Circuncision*. Benedicto XIV hace tambien mencion de un antiquísimo martirologio del Occidente, en que las fiestas de las Calendas de enero se intitulan *Circuncision Domini Nostri Jesu Christi secundum carnem*. El concilio de Tours celebrado en 567 habla de esta festividad como establecida desde muy antiguo; hé aquí sus palabras en el cánon 17: *Ad calcandum gentilium consuetudinem patres nostri statuerunt privatas in Kalendis januarii fieri Litaniás ut in ecclesiis psallatur et hora Octava in ipsis Kalendis Circuncisionis Missa Deo propitio celebretur*. Por estas palabras se vé que la fiesta de la Circuncision fué instituida para destruir una supersticion pagana: ésta consistia, segun Benedicto XIV, en diversiones vergonzosas á que se entregaban en este dia los paganos en honor del Dios Jano y de la Diosa Estrena. San Agustin echaba en cara á los cristianos de su tiempo el tomar parte en estas diversiones. Dice así en el sermon 198.... *Dant illi (pagani) strenas, date vos elemosynas; avocantur illi cantionibus luxuriarum, avocate vos sermonibus, scripturarum; currunt illi ad thea-*

(1) Este artículo no tuvo cabida en el número anterior.

*trum, vos ad ecclesiam; inebriantur illi, vos jejunate.* Sin duda este es el origen de las dádivas que en el día se conservan con el nombre de Estrenas ó Aguinaldos. La Circuncision como fiesta obligatoria tiene su origen en el siglo VII, habiendo sido nuestra nacion la primera en solemnizarla. Hasta el año de 1444 estaba precedida de ayuno con vigilia.

### EPIFANÍA.

Tal es el nombre impuesto á la solemnidad que celebra la Iglesia católica el día 6 de enero de cada año. En los primeros siglos ésta y la de Natividad estuvieron confundidas en una sola bajo el nombre de *Theophania* ó aparicion de Dios. Cuatro eran en un principio las manifestaciones ó *Epiphaniás* que se solemnizaban en la presente festividad; á saber: el nacimiento del Hombre-Dios; su manifestacion á los magos; su bautismo por San Juan Bautista, en el que se vió al Espíritu Santo reposar sobre él; y su milagro de la conversion del agua en vino en las bodas de Caná. Guillermo Durando añade otra manifestacion bajo el nombre *Pagiphania*, y es el día en que el Señor multiplicó los panes en el desierto. Benedicto XIV, en su tratado de las fiestas hace mencion de un manuscrito de Bruselas en el cual se habla de esta manifestacion de la *Pagiphania*. Tambien San Agustin en un sermón sobre la Epiphania coloca esta multiplicacion milagrosa de los panes en el número de las manifestaciones de Jesucristo, veneradas en esta solemnidad. Desde el establecimiento de una solemnidad especial para venerar el nacimiento del Salvador, la *Epiphania* está destinada únicamente á venerar las tres restantes manifestaciones de las cuatro primeras de que acabamos de hablar. Florentino en su historia de los magos, citada por Benedicto XIV, dice que tal vez la Iglesia haya querido reunir en un solo

día estos tres milagros de nuestro divino Redentor, para oponerlos al triple triunfo de Augusto, que habia dado motivo á una solemnidad pagana. La adoracion de los magos conducidos milagrosamente á Betlen por una estrella, es el objeto preferente de la festividad del 6 de enero: el día de la Octava parece destinado á venerar el bautismo de N. S. Jesucristo por San Juan, y el domingo segundo despues de la Epiphania el milagro de las bodas de Caná. Siempre se ha contado la *Epiphania* entre una de las principales solemnidades del año; tal es el sentir de Tomasino, Benedicto XIV, Marten y de todos los liturgistas de mayor erudicion. La *Epiphania* es precedida de una vigilia hoy día sin ayuno en el Occidente: consérvale todavia en el Oriente, y muchos PP., entre ellos San Pedro Damiano, no juzgan dispensados de él á los que componen la Iglesia de Occidente, fundándose en que habiendo asignado San Gregorio Magno en su Sacramentario misa para esta vigilia, era de suponer querria igualarla con las demás é imponer la obligacion del ayuno. El oficio de los Maitines comienza absolutamente sin invitatorio y sin himno, sin duda porque el salmo *Venite exultemus* es uno de los que componen los nocturnos. La misa del día tiene *Sequentia* en casi todos los misales antiguos, uenos en el Romano desde la reforma de San Pio V. Es costumbre en este día despues del Evangelio en las iglesias catedrales anunciar desde el púlpito el día de la Pascua y demás fiestas movibles del año. Esta costumbre es antiquísima, y habla de ella con el título de *Præconium Paschale* el concilio de Arlés en el año 314.

---

MADRID,

IMPRENTA DE HIGINIO RENESES,

calle de Valverde, 24.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

# EL POR QUÉ

DE TODAS

# LAS CEREMONIAS DE LA IGLESIA

## Y SUS MISTERIOS:

**Cartilla de Prelados y Sacerdotes, que enseña las Ordenanzas Eclesiásticas que deben saber todos los Ministros de Dios; escrito en forma de diálogo simbólico entre un Vicario instruido y un estudiante curioso**

POR EL PRESBITERO

**DON ANTONIO LOBERA Y ABIO.**

**DIVIDIDO EN CUATRO TRATADOS.**

El 1.º contiene: *El por qué de todas las cosas de la Iglesia en comun y sus Misterios, asi en lo eterno como en lo interno.* El 2.º *El por qué de todas las Ceremonias del Santo Sacrificio de la Misa y sus Misterios.* El 3.º *El por qué de todos los Sacramentos y sus ceremonias, ilustrado con Teología dogmática.* El 4.º *El por qué de todas las festividades, y su origen, con adición de todos los Himnos del Breviario Romano contruidos, y las ceremonias que hacen los griegos cismáticos, moros, judios, turcos, etc.*

La obra que anunciamos es una de las pocas que en este siglo harto superficial han merecido una justa celebridad, porque lleva en si misma impreso el sello de la bondad bajo todos conceptos. Sus doctrinas no pueden ser mas ortodoxas, el objeto no puede ser mas interesante para las personas á quienes especialmente se dedica, el plan está perfectamente desempeñado; y el autor ha manifestado en esta produccion un caudal de conocimientos nada comunes, y una erudicion profunda en las ciencias eclesiásticas. No queremos prevenir el juicio de los lectores con elogios prematuros. La opinion pública fallará despues de haber leído, y desde luego estamos seguros de que su veredicto corresponderá cumplidamente á nuestros pronósticos. Sin embargo, desentendiéndonos de lo mucho que pudiéramos decir acerca de una obra de la que se han agotado varias ediciones, sin que apenas se encuentre hoy dia un solo ejemplar, séanos permitido trascribir las siguientes líneas estractadas del Dictámen que acerca de ella dió el año 1758 el Sr. D. Gerónimo Ignacio Cervero Alvarez y Robles, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia de Cádiz, etc., etc. Dice así:

«Hay obras que por sí están aprobadas, porque su bondad trae consigo la aprobacion, y no es necesario mas que leerlas para aprobarlas. Vió Dios la luz y al punto la aprobó por buena. Fué añadiendo criaturas á criaturas, y mirándolas todas juntas, las aprobó todas, y dijo que eran en grande manera buenas. Mandó á la tierra que produjese yerbas, y á los árboles fruto, y que todas las demás obrasen segun su órden y fin para que las habia criado.

»He visto esta obra con sumo cuidado, y cada uno de sus asuntos me ha parecido bien; y toda junta en grande manera buena. No necesita mas que verla para aprobarla, por ser muy necesaria para doctos, é ignorantes; todos tienen que mirar y aprender, y en todos obrará y producirá los efectos para lo que el Autor la ha dispuesto.»

Las anteriores líneas dicen mucho mas de cuanto pudiéramos decir nosotros en recomendacion de la obra en cuestion. Por lo demás, la correccion y belleza de la edicion presente, junto con lo económico de su precio, nos hace esperar que los señores Eclesiásticos se apresurarán á adquirirla, y nos quedarán reconocidos por el servicio que les prestamos dándola á luz á instancias de muchos que nos lo han rogado encarecidamente.

Consta de un tomo en 4.º mayor. Se remite por el Correo, franco de porte, mandando al hacer el pedido una libranza de 18 rs. á favor de D. Higinio Reases, ó 27 sellos de seis cuartos.